



Ica, **18 AGO. 2010**

VISTO, los expediente administrativo N° 4207,4887-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CONCEPCION HONORIO SOTELO GUTIERREZ**, contra el Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DREI/CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DREI/CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Infundado y dispone su archivamiento, de la denuncia formulada por Don Concepción Honorio Sotelo Gutierrez, contra Doña Elizabeth Rosa Cabrera Vigil, Directora de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" - Subtanjalla - Ica, por presunto abuso de autoridad, incumplimiento de deberes de función, hostilización laboral, deterioro de clima institucional, promoviendo en las asambleas el enfrentamiento entre docentes;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Don CONCEPCION HONORIO SOTELO GUTIERREZ, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra el Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, el mismo que conforme a la norma procesal administrativa, es elevado a esta instancia administrativa del Gobierno Regional, con la finalidad de su pronunciamiento de acuerdo a derecho;

Que, el recurrente Don Concepción Honorio Sotelo Gutierrez, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la Ley acotada señala que: **"son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos,..."**, por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es **una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos del recurrente**, resultando admisible la apelación formulada por el recurrente contra el Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión esta dirigida ha que se declare la Nulidad del Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, y se ordene que los autos pasen a la Comisión de Proceso Administrativo, para que realice una exhaustiva investigación, ya que el oficio materia de apelación no lo encuentra ajustado a derecho;

Que, mediante Exp. N° 3857 de fecha 02 de febrero del 2010 el recurrente Don Concepción Honorio Sotelo Gutierrez, presente denuncia ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra Doña Elizabeth Rosa Cabrera Vigil, Directora de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" del Distrito de Subtanjalla, por abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de función, hostilización laboral, deterioro del clima institucional, promoviendo en las aambleas mensulaes que convoca el enfrentamiento de su persona con sus colegas, ya que el día 30 de Noviembre del 2009, siendo aproximadamente las 5.20 pm., se hizo presente la Directora del Plantel, manifestando que venía a Monitorear, y que el monitoreo lo hizo llenando una "ficha de monitoreo", y dice que la ficha evidenciaba que la denunciada no contaba con un Plan Anual de Monitoreo, asimismo, manifiesta el recurrente que en la "ficha de monitoreo" califico sus Unidades de Aprendizaje, su Sesión de Aprendizaje y otros documentos pedagógicos como "muy deficiente", "deficientes", y "regulares", sin haberlos vistos, dado que dicho día los documentos pedagógicos no los llevó debido a que retornaba de Lima de asistir a su hermano que se



encontraba grave de salud y que luego falleció, por esta razón no retorno a su casa, sino que bajo del expreso en Subtanjalla para no perder sus clases con sus alumnos, y le hizo saber a la denunciada porque no había llevado al aula sus documentos pedagógicos, pero a pesar de eso realizo el monitoreo, ya que dicho comportamiento no tiene con otros colegas cuando no cuentan con sus documentos pedagógicos postergandoles las visitas y les da nueva oportunidad de traer sus documentos pedagógicos, asimismo, manifiesta que la denunciada, lo único que ha demostrado, es su animadversión contra su persona, hostilización laboral, el maltrato de su autoestima, el rompimiento de las buenas relaciones humanas y el total deterioro del clima institucional, y que la actitud de la Directora contra su persona se obedece a las denuncias que ha formulado ante el CADER por no contar con los documentos de Gestión Educativa, como lo señala el Art. 19º del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por D.S.Nº 009-2005-ED, impedir que el Comité de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales funcione, y hacer uso y abuso de los recursos propios del plantel, y que cita a reuniones al Comité de Recursos Propios y nunca las lleva a cabo las reuniones, burlándose de los Miembros del Comité de Recursos Propios del Plantel;

Que, mediante Oficio Nº 080-2010-GORE-ICA-DREI-CADER, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita a la Directora de la I.E. "Andrés Avelino Cáceres" Subtanjalla-Ica, un Informe detallado y documentado sobre la denuncia formulada contra su persona por el Prof. Honorio Sotelo Gutierrez, por Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Funciones, Hostilización Laboral, y Deterioro del Clima Institucional;

Que, con Oficio Nº 031-2010-GORE-ICA-DREI-I.E. "A.A.C"/D de fecha 04 de Marzo del 2010, la Directora de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" - Subtanjalla - Ica, da atención a lo solicitado por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos de la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio Nº 080-2010-GORE-ICA-DREI-CADER, en el cual remite un informe detallado sobre la denuncia presentada en su contra por el Prof. Concepción Honorio Sotelo Gutiérrez, por presunto Abuso de Autoridad, Incumplimiento de Deberes de Función, Hostilización Laboral, Deterioro del Clima Institucional, promoviendo en asambleas mensuales que convoca el enfrentamiento entre docentes, señala que dentro de sus funciones y responsabilidades como Directora están las acciones de supervisión, monitoreo y acompañamiento a los docentes con la finalidad de garantizar la aplicación del Proyecto Curricular Institucional en concordancia con el Diseño Curricular Nacional, y que toda su gestión la lleva de manera transparente, pública y legal, como es el caso de monitoreo, que consiste en registrar si el docente contaba con su carpeta de trabajo, el material guía, tiempo para su sesión de aprendizaje, si absuelve las dudas oportunamente de los alumnos, puntualidad, interés, participación y eficacia; observando al recurrente, la pertinencia de los materiales el dominio del docente en el aula, que es plasmado en la ficha de monitoreo, documento que al inicio del año escolar fue elaborado por la Comisión respectiva, la cual que con fecha 30 de Octubre del 2009, puso de conocimiento a todos los docentes la fecha de monitoreo, y cuando monitoreo al docente Don Concepción Honorio Sotelo Gutiérrez, no contaba con su carpeta pedagógica y al culminar su clase de 90 minutos, se le hizo conocer las observaciones y recomendaciones, con la finalidad de que mejore su quehacer educativo, y que en ningún momento le manifesto que venia de viaje de atender a su hermano que estaba enfermo, y a consecuencia de ello el recurrente mediante Oficio Nº 33-2009-GORE-ICA-DREI-I.E. "AAC"/HSG utiliza expresiones inadecuadas en contra de la Directora de la I.E., las mismas que las reitera en varias oportunidades. Asimismo, comunica con respecto a la acusación de uso y abuso de los recursos propios del plantel, con documentación sustentatoria, que informó a la Dirección Regional de Educación de Ica, de su negativa para conformar la Comisión responsable de la Cuenta Bancaria, con lo que se prueba que son varias personas las que disponen de los ingresos de la Institución, asimismo señala que la R.D.Nº 048-GORE-ICA-DREI-AAC/D del 02 de Junio del 2009, se aprobó el Plan Anual de Trabajo, documento que fue elaborado por la Comisión responsable, demostrando así lo falso de la acusación del Prof. Concepción Honorio Sotelo Gutierrez, contra la Institución Educativa, que no cuenta con PEI ni con el PAT, asimismo, con Exp. Nº 25505 del 21 de Agosto del 2009 remito a la DREI, el Libro de Caja con la documentación contable correspondiente al año 2009, y con Oficio Nº 4541-2009-GORE-ICA-DREI/OA, la Dirección Regional de Educación nos informa la conformidad del Libro de Caja que esta revisado y visado, y con Memorando Nº 006-2010-GORE-ICA-DREI-AAC/D, se le puso de conocimiento a Don Concepción Honorio Sotelo Gutiérrez, el informe Económico del año 2009, así como el informe de las actividades realizadas aprobadas por el Comité de Recursos.





Resolución Gerencial Regional N° 0293

-2010-GORE-ICA/GRDS

Que, del estudio y análisis practicado por el CADER a la documentación materia de la denuncia, llega a la conclusión que la Directora de la Institución Educativa "Andrés Avelino Cáceres" - Subtanjalla - Ica, viene desempeñando su función en virtud del cargo que ostenta, y las normas que le facultan, promoviendo además la participación democrática de la Comunidad Magisterial al conformar Comités, conforme se aprecia de los documentos sustentarios, y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que dispone la presunción de veracidad de los documentos presentados bajo responsabilidad de quién los presenta o salvo existencia de prueba en contrario, la Dirección Regional de Educación de Ica, en estricta aplicación de la Directiva N° 009-2007-GORE-ICA-DREI/CADER "Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos", aprobado con R.D.R.N° 719 del 17 de Abril del 2007, en concordancia de la Directiva N° 210-2005-CADER-OAAE/VMGI-ME, aprobado por Resolución Viceministerial N° 001-2005-ED; es de opinión que la denuncia presentada por Don Concepción Honorio Sotelo Gutiérrez contra la Directora de la I.E. "Andrés Avelino Cáceres" - Subtanjalla - Ica, por presunto abuso de autoridad, incumplimiento de deberes de función, hostilización laboral, deterioro del clima institucional, promoviendo en la asamblea mensual que convoca el enfrentamiento entre docentes; deviene en Infundado, disponiendo su archivamiento.

Que, del análisis realizado al expediente y a los documentos que obran en él, se aprecia, que el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, el mismo que ha sido emitido después de un análisis y verificación de los documentos por la Comisión competente de la Dirección Regional de Educación de Ica, que atiende las denuncias de acuerdo a sus facultades, y que sus argumentos que expone el recurrente en su recurso impugnativo y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión del Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DREI/CADER/D de fecha 07 de Abril 2010; ya que si bien es cierto que el recurrente no contaba con sus documentos pedagógicos por motivo de venir de Lima de atender a un hermano que se encontraba delicado de salud, se entiende que los documentos es una parte del monitoreo, la otra parte fundamental es el desenvolvimiento del docente dentro del aula, y lo que observo la Directora según su informe de descargo, fue una clase improvisada, que no contaba con una sesión de aprendizaje, asimismo se puede observar que el monitoreo se le ha practicado a todos los docentes de la institución educativa de acuerdo a las normas del Profesorado, asimismo corre en autos copias de pasajes de la Agencia de Transporte "ANTEZANA" - Boleto N°003-0731828 de fecha 30 de Setiembre del 2009 que no coincide con la fecha de monitoreo que es 30 de Noviembre del 2009; por lo que es pertinente reconocer que el acto administrativo venido en grado no se encuentra previsto en ninguna de las causales, señaladas en el Art. 10º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Don Concepción Honorio Sotelo Gutiérrez, deviene en Infundado



Que, estando al Informe Legal N° 560-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la R.M.N° 0295-2009-ED, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CONCEPCION HONORIO SOTELO GUTIERREZ**, contra el Oficio N° 1511-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 07 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación; en consecuencia **CONFIRMAR** el Oficio impugnado en todo sus extremos y,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL